PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50250038 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
Fundamento Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250038

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HERNÁN NAVARRETE GUERRA / 3RA CERRADA DEL MIRADOR 3, FUENTES DE TEPEPAN, TLALPAN, 14643 / 5576713850, 5576713850 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
14/03/2025	Tranferencia electrónica	Oficios OM/DGRH/DSP-580-2025, OM/DGRH/DSP-773-2025 y OM/DGRH/DSP-810-2025.
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
Del 18 de marzo al 27 de noviembre del 2025.		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Taller de pintura personal activo Marzo **SERVICIOS INCLUIDOS:** Marzo: 4 días (18, 20, 25 y 27)	1,800.00	1,800.00
20		1	SER	Taller de pintura personal activo Abril **SERVICIOS INCLUIDOS:** Abril: 7 días (1, 3, 8, 10, 22, 24 y 29)	3,150.00	3,150.00
30		1	SER	Taller de pintura personal activo Mayo **SERVICIOS INCLUIDOS:** Mayo: 8 días (6, 8, 13,15,20,22,27 y 29)	3,600.00	3,600.00
40		1	SER	Taller de pintura personal activo Junio **SERVICIOS INCLUIDOS:** Junio: 8 días (3,5,10,12,17,19,24 y 26)	3,600.00	3,600.00
50		1	SER	Taller de pintura personal activo Julio **SERVICIOS INCLUIDOS:** Julio: 4 días (1, 3, 8 y 10)	1,800.00	1,800.00
60		1	SER	Taller de pintura personal activo Octubr **SERVICIOS INCLUIDOS:** Oct: 8 días (7, 9, 14, 16,21,23,28 y 30)	3,600.00	3,600.00
70		1	SER	Taller de pintura personal activo Noviem **SERVICIOS INCLUIDOS:** Nov: 8 días (4, 6, 11, 13,18,20,25 y 27)	3,600.00	3,600.00
80		1	SER	Taller de pintura pensionados Marzo CLUIDOS: 18, 20, 25 y 27)	1,800.00	1,800.00
90				a pensionados Abril CLUIDOS: 3, 8, 10, 15 y 29)	2,700.00	2,700.00
100				a pensionados Mayo	3,600.00	3,600.00

[redacted]
N1-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN

TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250038

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HERNÁN NAVARRETE GUERRA / 3RA CERRADA DEL MIRADOR 3, FUENTES DE TEPEPAN, TLALPAN, 14643 / 5576713850, 5576713850 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
14/03/2025	Tranferencia electrónica	Oficios OM/DGRH/DSP-580-2025, OM/DGRH/DSP-773-2025 y OM/DGRH/DSP-810-2025.
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
Del 18 de marzo al 27 de noviembre del 2025.		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIOS INCLUIDOS: Mayo: 8 días (6, 8, 13,15,20,22,27 y 29)		
110		1	SER	Taller de pintura pensionados Junio **SERVICIOS INCLUIDOS:** Junio: 8 días (3,5,10,12,17,19,24 y 26)	3,600.00	3,600.00
120		1	SER	Taller de pintura pensionados Julio **SERVICIOS INCLUIDOS:** Julio: 4 días (1, 3, 8 y 10)	1,800.00	1,800.00
130		1	SER	Taller de pintura pensionados Octubre **SERVICIOS INCLUIDOS:** Oct: 9 días (2, 7,9,14,16,21,23,28 y 30)	4,050.00	4,050.00
140		1	SER	Taller de pintura pensionados Noviembre **OBSERVACIONES** 1.Impartir taller de Pintura para trabajadores de este Alto Tribunal e impartir el taller de Pintura pensionados beneficiarios del Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, en modalidad en línea a través de la plataforma Microsoft TEAMS y/o presencial (Edifico 5 de Febrero, ubicado en Chimalpopoca 112, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México) y/o mixto. 2. El prestador de servicios deberá ntregar una carta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las herramientas tecnológicas y conocimientos técnicos necesarios a través de plataforma fiital las sesiones del taller. 3. El prestador de servicios deberá entregar una carta bajo protesta de decir verdad que cuenta con un ancho de banda o señal de internet suficiente para poder transmitir sus sesiones con óptima calidad de audio y video. de servicios acepta que la SCJN podrá tomar videos o fotografías de las das en línea para generar memoria de la actividad. de servicios deberá contar con una certificación o documento que acredite que con un año como mínimo de experiencia en la disciplina para impartirlo. usencia, el instructor podrá ser sustituido por otra persona, sin que estas eren más de un 10% del total de las sesiones programadas en el año. En su n deberá ser reprogramada dentro del mismo periodo. contar el taller con un número mínimo de 10 participantes, el contrato podrá forma anticipada sin perjuicio para este Alto Tribunal. rán exclusivas y únicamente se podrán impartir para el personal activo de la ados inscritos en el Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y	3,600.00	3,600.00

[redacted]
N2-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN

TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250038

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HERNÁN NAVARRETE GUERRA / 3RA CERRADA DEL MIRADOR 3, FUENTES DE TEPEPAN, TLALPAN, 14643 / 5576713850, 5576713850 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
14/03/2025	Tranferencia electrónica	Oficios OM/DGRH/DSP-580-2025, OM/DGRH/DSP-773-2025 y OM/DGRH/DSP-810-2025.
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
Del 18 de marzo al 27 de noviembre del 2025.		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Pensionados del Poder Judicial de la Federación en la CDMX. Las especificaciones técnicas de los servicios serán conforme a la propuesta técnica de fecha 7 de marzo de 2025. Taller de pintura para personal activo: martes y jueves de 19:00 a 20:00 horas. Fecha inicio: 18 de marzo de 2025 Fecha término: 27 de noviembre de 2025 Número de sesiones: 47 Taller de pintura para pensionados: martes y jueves de 17:00 a 18:00 horas. Fecha inicio: 18 de marzo de 2025 Fecha término: 27 de noviembre de 2025 Número de sesiones: 47 Durante los meses de agosto y septiembre no habrá sesiones 9. Forma de pago: El prestador de servicios es causante de retención de IVA e ISR. El monto será pagado, a mes vencido una vez que los servicios hayan sido recibidos a entera satisfacción por parte de la DGRH y validados por el administrador del contrato, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y evidencia de que la entrega de los servicios fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unicamente se pagarán las sesiones efectivamente recibidas durante el mes. En términos del Artículo 160 AGA VII/2024, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios. Con fundamento en el artículo 170, fracción II del AGA VII/2024 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. 10. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 11. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/019/2025. 12. Clasificación: Minima. 13. Fundamento de autorización: Artículo 13, 28, 30, 31, 33 fracción V, 37, 48 fracción IV 94 y 95 del Acuerdo General de Administración VII/2024. [redacted] que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones [redacted] de autorización: 14 de marzo de 2025. [redacted] responsable UR: 25510976S0010001 [redacted] supuestaria PP: 44101 ID MIPES 25300027 y ID 25300030 para los talleres [redacted] ales para personal activo y personal pensionado, respectivamente. [redacted] olicitante: Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficios [redacted] /DSP-580-2025, OM/DGRH/DSP-773-2025 y OM/DGRH/DSP-810-2025. [redacted] strador del contrato: Mtro. Luis Rodrigo López Tapia, Director de Servicios al		

N3-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN

TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250038

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HERNÁN NAVARRETE GUERRA / 3RA CERRADA DEL MIRADOR 3, FUENTES DE TEPEPAN, TLALPAN, 14643 / 5576713850, 5576713850 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
14/03/2025	Tranferencia electrónica	Oficios OM/DGRH/DSP-580-2025, OM/DGRH/DSP-773-2025 y OM/DGRH/DSP-810-2025.
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
Del 18 de marzo al 27 de noviembre del 2025.		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral **SERVICIOS INCLUIDOS:** Nov: 8 días (4, 6, 11, 13,18,20,25 y 27)		

IMPORTE CON LETRA
CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100. M.N.

Subtotal	42,300.00
I.V.A.	6,768.00
TOTAL	49,068.00

N4-ELIMINADO 6

IS FERNANDO CASTRO VIEYRA
OR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- *La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).*
I.3.- *La Dirección* General de Recursos Materiales está *facultada* para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11. tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro alcaldía Cuauhtemoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510976S0010001, Partida Presupuestal 44101, destino 189, ID MIPES 25300027 y ID 25300030.
II.- El "*Prestador de Servicios*" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones tecnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfaccion de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "*Prestador de Servicios*".
III.- La "Suprema Corte" y al "*Prestador de Servicios*", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y II.5. de este contrato.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y clausulas de, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $42,300.00 (Cuarenta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.); mas el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $6,768.00 (Seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de $49,068.00 (Cuarenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N). *Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.* El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará *al "Prestador de Servicios" el cien por ciento* del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma *mensual*, conforme a los *Alcances Tecnicos* requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, *el "Prestador de Servicios"* deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. *El "Prestador de Servicios"* debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en modalidad en línea a través de la plataforma Microsoft TEAMS y/o presencial (Edificio 5 de Febrero, ubicado en Chimalpopoca 112, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México) y/o mixto.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 18 de marzo al 27 de noviembre del 2025. Durante los meses de agosto y septiembre no habrá sesiones. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte *del "Prestador de Servicios"* y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato *al "Prestador de Servicios"*.
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.
En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
En caso de que no se otorgue prorroga *al "Prestador de Servicios"* respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día *hábil* a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por dias de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.
Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" *al "Prestador de Servicios"* y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, *tercer párrafo* del Acuerdo General de Administracion VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de *2,000 UMAS* y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido *el "Prestador de Servicios"*, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federacion y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago *al "Prestador de Servicios"*, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. *El "Prestador de Servicios"* asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.
El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Proteccion a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato será personal que labora para *el "Prestador de Servicios"*, por lo que de ninguna manera existira relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad *del "Prestador de Servicios"* cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo *del "Prestador de Servicios"*, que sera *la única* responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir *al "Prestador de Servicios"* los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para *el "Prestador de Servicios"*, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", *el "Prestador de Servicios"* deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Decima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el *"Prestador de Servicios"* encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. *El "Prestador de Servicios"* responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. *El "Prestador de Servicios"* no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte". En caso de usencia, el instructor podrá ser sustituido por otra persona, sin que estas situaciones superen más de un 10% del total de las sesiones programadas en el año. En su defecto, la sesión deberá ser reprogramada dentro del mismo periodo. En ninguna circunstancia podrán transferirse a la persona sustituta los derechos y obligaciones del presente contrato.
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado *al "Prestador de Servicios"* para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que *el "Prestador de Servicios"* se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. *De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe la encargada son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:*
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que *el "Prestador de Servicios"* deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión *al "Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaracion II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificacion con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará *al "Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si *el "Prestador de Servicios"* suspende la prestación de los servicios señalados en la clausula *Primera* del presente contrato. 2) Si *el "Prestador de Servicios"* incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminacion definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administracion del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual hastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte.
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administracion VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. *El "Prestador de Servicios"* queda *obligado* ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima Primera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Mtro. Luis Rodrigo López Tapia, Director de Servicios al Personal, adscrito a la *Dirección General* de Recursos Humanos de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe *el "Prestador de Servicios"*, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito *al "Prestador de Servicios"*.
Vigesima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, *el "Prestador de Servicios"* se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.
Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Codigo Civil Federal, el *Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueologicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Proteccion a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CO[redacted]ERVICIOS"

Nombre		Fecha
Hernán Navarrete Guerra	N5-ELIMINADO 6	3/abril/2025

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

FUNDAMENTOS

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.